

CONTINUIDAD de SUPLENTEs 2023/2024

Atendiendo a que en el período inter ciclos se plantean diversas situaciones en relación con la continuidad de aquellos docentes cuya situación de revista tiene carácter suplente, se desarrolla, en el presente documento, la temática y sus particularidades relacionados con la normativa.

La reglamentación del artículo 114° N de la Ley 10.579 define cual es el período de licencia anual (vacaciones). Aclara cuando podrá ser convocado el personal docente de base y jerárquico (Art. 114N.1, N.4, N.5 y N.6). Es decir, el período comprendido entre el 2 al 31 de enero no permite, salvo que exista una licencia sin interrupción o que se trate de servicios educativos con actividades en el receso, el desempeño de docentes suplentes.

El artículo 110° inciso C, en su reglamentación, expresa que en aquellos casos en que el personal docente suplente hubiere sido desplazado por el titular o provisional ausente y éste renovare su licencia para el próximo ciclo lectivo antes de la iniciación del mismo, el Director del establecimiento deberá convocar al mismo suplente que se desempeñó hasta el reintegro del titular o provisional. En el caso en que el suplente al que le correspondiere no aceptare, se labrará acta dejando constancia bajo firma de su negativa y se procederá a ofrecer la suplencia de acuerdo con lo prescripto en el artículo 108° de la Reglamentación.

Es decir que, si el docente suplido, se reintegra de su licencia luego de finalizar las tareas del curso escolar, cesa el suplente. Si ese docente renovare su licencia (por cualquier encuadre), se debe convocar al mismo suplente para ofrecerle la suplencia. Corresponde, en este caso, labrar un acta, atento a que esa acción reemplaza al acto público; vale decir que, no habrá una nueva designación sino un ofrecimiento. La fecha de alta será la de la convocatoria a desempeñarse. Para el supuesto en que el aspirante no aceptare, el ofrecimiento se realizará por acto público.

La Resolución N° 569 de fecha 3 de mayo de 2012, permite utilizar el mismo criterio para los casos de funciones jerárquicas transitorias. Esto deberá instrumentarse del siguiente modo: el superior jerárquico convocará al mismo docente que desempeñaba funciones jerárquicas transitorias en carácter de suplente si el titular o quien desempeñe una función jerárquica transitoria provisional lo hubiere desplazado (limitado). En estos casos, en lugar de proceder a ofrecer la asignación de funciones a los aspirantes de la nómina vigente, corresponde labrar un acta y ofrecérsela al mismo agente que limitó oportunamente para lo cual, deberá confeccionarse la Disposición de Asignación de Funciones incluyendo en sus considerandos que está encuadrado en esta Resolución.

Resulta destacable que, para convocar a un suplente, está vigente lo dispuesto en el artículo 107° inciso B), es decir, debe contarse con una licencia de cinco (5) días o más días hábiles consecutivos o cuando abarcara como mínimo el total de horas cátedra que en la semana deba dictar el docente.

Para el caso de la asignación de funciones jerárquicas transitorias, rige lo dispuesto en el artículo 75° inciso 1, es decir, se asignarán en caso de ausencia del docente que desempeña el cargo por un lapso superior a treinta (30) días.

La Resolución N° 1182/2011 estableció la interpretación de reintegro efectivo con presencia física del docente frente a sus funciones. Esta norma permitió dar continuidad a los suplentes que cesaban, por ejemplo, cuando un titular se encontraba de licencia hasta un viernes y el lunes iniciaba una nueva licencia.

Se extiende este criterio al caso del receso escolar de invierno, es decir que, si un suplente cesa durante ese lapso y su suplido toma licencia nuevamente antes del

reinicio de las clases, debe convocarse al mismo suplente para ofrecerle su continuidad.

Si el suplente tiene desempeño activo al momento de producirse el cese de su titular o provisional, corresponde ofrecerle el cambio de situación de revista a Provisional por art. 112°.

	A	B	C
Niveles y Modalidades de la Enseñanza	Inicio de clases	Receso de Invierno	Finalización de clases
EDUCACIÓN INICIAL - Incluye espacios curriculares (Educación Física, Artística) y EOE. - Los Jardines Maternales no tienen receso escolar en invierno.	1/03/2024	15/7 al 26/7	20/12/2024
EDUCACIÓN PRIMARIA - Incluye espacios curriculares (Educación Física, Artística) y EOE.	1/03/2024	15/7 al 26/7	20/12/2024
EDUCACIÓN SECUNDARIA, TÉCNICA, AGRARIA y FORMACIÓN PROFESIONAL y EOE	1/03/2024	15/7 al 26/7	20/12/2024
EDUCACIÓN ESPECIAL Centros y Servicios agregados de Formación Integral	1/03/2024	15/7 al 26/7	20/12/2024
EDUCACIÓN de JÓVENES, ADULTOS y ADULTOS MAYORES y EOE	1/03/2024	15/7 al 26/7	20/12/2024
EDUCACIÓN ARTÍSTICA Escuelas de Artística	1/03/2024	15/7 al 26/7	20/12/2024
EDUCACIÓN FÍSICA Centros de Educación Física	1/03/2024	Sin receso	28/02/2025
PSICOLOGÍA COMUNITARIA y PEDAGOGÍA SOCIAL Centros Educativos Complementarios	1/03/2024	Sin receso	30/12/2024
EDUCACIÓN SUPERIOR FORMACIÓN DOCENTE INICIAL	11/03/2024	15/7 al 26/7	22/11/2024
EDUCACIÓN SUPERIOR de FORMACIÓN TÉCNICA	11/03/2024	15/7 al 26/7	22/11/2024
EDUCACIÓN SUPERIOR ARTÍSTICA	11/03/2024	15/7 al 26/7	22/11/2024

- Corresponde dar continuidad al suplente que cesara ante el reintegro del suplido cuando este último renovare licencia en el período comprendido

entre las fechas indicadas en las columnas “A” y “C” (artículo 110, inc. “c”, de la ley 10579).

- No corresponde dar continuidad al suplente que cesara ante el reintegro del suplido si fuera para cambio de situación de revista (en lugar de solicitar licencia el suplido, luego de haberse reincorporado, genera vacante, por ejemplo por renuncia, jubilación, fallecimiento, MAD).
- En función de lo expresado por la Resolución 1182/11, se habilitaría a convocar al suplente durante el período de exámenes/compensación febrero/marzo.
- Si un cargo suplido se transforma en vacante el día inmediatamente posterior a finalizar la suplencia, el suplente continúa como provisional.
- Se considera que tendrá continuidad el suplente de suplente cuando este último renunciara.
- Decreto 900/23: cuando un docente solicita licencia por un período que abarque 02 o 12 días corridos, se designará por decreto 900/23 y se dará continuidad cuando haya una prolongación de hasta 12 días corridos. **Si no aceptara la continuidad**, corresponde iniciar nuevamente el circuito de ofrecimiento. Un tercer período de inasistencia **-menor a 5 días**, se designa por listado institucional. Un tercer período de inasistencia **mayor a 5 días**, se designa por APD. Ante Cualquier inasistencia por un **periodo mayor a 12 días, se designa por APD 108 C.**
- **Continuidad de Suplentes con Posterioridad al Receso Escolar de Invierno:** En referencia a aquellos docentes titulares y provisionales con licencias, que se hayan reintegrado a sus funciones durante el receso escolar de invierno y renovaran su licencia al reinicio de las clases (lunes 29/07/2024), a los efectos de dar continuidad al docente suplente, en función del criterio que se desprende de la Resolución 1182/2011, se deberá proceder homologando lo estipulado en el Artículo 110º del Estatuto del Docente y su Reglamentación.

Ejemplos:

1) Titular con licencia art. 114 o 1 se reintegra el 22/12/XX. Su suplente cesa. Titular renueva licencia por art. 115.d.1 el 16/2/XX: **CORRESPONDE CONVOCAR AL SUPLENTE A PARTIR DEL 16/2/XX POR ART. 110º, Inc. C.**

2) Titular con cambio de funciones hasta el 31/12/XX se reintegra. Su suplente cesa. Titular se jubila el 31/1/XX:

NO CORRESPONDE CONVOCAR AL SUPLENTE YA QUE NO HAY RENOVACIÓN DE LICENCIA.

3) Titular con cambio de funciones hasta el 31/12/XX se reintegra. Su suplente cesa. Titular toma licencia por art.114.a.2.8 a partir del 29/2/XX:

CORRESPONDE CONVOCAR AL SUPLENTE A PARTIR DEL 29/2/XX POR ART. 110º, C.

4) Provisional de Nivel Secundaria con licencia por art. 114 se reintegra el 15/2/XX. Su suplente cesa. Titular evalúa a sus alumnos y toma licencia nuevamente el día de inicio del ciclo lectivo del Nivel: **CORRESPONDE CONVOCAR AL SUPLENTE A PARTIR DEL DÍA DE INICIO POR ART. 110º, C.**

5) Titular con cambio de funciones hasta el 31/1/XX se jubila.

Su suplente **continúa** y pasa a revistar como Provisional por aplicación del art. 112°, - I.

6) Director titular se reintegra el 31/12/XX. Su transitorio suplente limita funciones por disposición el 31/12/XX.

Director titular renueva licencia por art. 114 o.1 a partir del 11/2/XX por 90 días:

CORRESPONDE CONVOCAR AL DIRECTOR SUPLENTE A PARTIR DEL 11/2/XX POR RES. 569/12. (Si la licencia fuera de menos de 30 días, no se convoca – art. 75° inc 1)

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ASUNTOS DOCENTES



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Continuidad de suplentes 2023-2024

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.